



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00201
Demandante: VERENILSE HERRERA ARAGON
Demandado: GLADYS ALVAREZ MARTINEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 24 de noviembre de 2020.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por, **VERENILSE HERRERA ARAGON** contra **GLADYS ALVAREZ MARTINEZ**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el número de identificación ni el domicilio de la parte demandante.
2. Inexistencia de poder para formular demanda en calidad de apoderado judicial de Verenilse Herrera Aragón.
3. Incumple con lo indicado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. al no haber indicado la dirección electrónica donde la parte demandada recibirá notificaciones.
4. Las pretensiones deberán separarse pues el título ejecutivo que respalda cada una de estas es diferente. Del mismo modo se deberá indicar el concepto de cada una, numerales y clasificarlas.
5. En lo que respecta a la competencia territorial, deberá aclarar el factor que otorga el conocimiento de este proceso, a este Juzgado.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00201
Demandante: VERENILSE HERRERA ARAGON
Demandado: GLADYS ALVAREZ MARTINEZ

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por, **VERENILSE HERRERA ARAGON** contra **GLADYS ALVAREZ MARTINEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **CARLOS OCTAVIO GOMEZ BALLESTEROS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.201.220 expedida en Bucaramanga, con T. P. No. 49.269 del C. S de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, hasta tanto no subsane las falencias encontradas al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5e6d54f20f81f3b54b8052d88f5e9384a7494df76686b5ba12b8fd4a91fe38f
Documento generado en 24/11/2020 03:59:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>